

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Despacho Dispone:

1.- No impartir trámite al recurso de reposición presentado por la parte demandada por improcedente. Téngase en cuenta que las sentencias no son revocables ni reformables, y estas sólo pueden ser objeto de aclaración, corrección y adición.

Ahora bien, como quiera que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía que se tramitó en única instancia, tampoco es posible impartirle procedimiento al escrito como si fuese un recurso de apelación.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese el proceso al Despacho para que por secretaría, se efectuó la liquidación de costas.

3.- Decidida la liquidación de costas, se resolverá sobre la solicitud de mandamiento de pago, conforme lo dispone el 306 el artículo del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 23 de Enero de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 01.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c0faefd0c83d5a2681ec050645b3de9c961e56a42ae5e6b3c87139925b1308**

Documento generado en 20/01/2023 04:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>